INTERLOCUTORIO Nº. 146
RADICACION: 195484089001-2024-00060-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. MARISOL ORDOÑEZ RUIZ
DEMANDADOS: EMERSON TUNUBALA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, cauca, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto de fecha marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024), este despacho inadmitió la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo demandante la señora MARISOL ORDOÑEZ RUIZ, por medio de apoderada judicial y Demandados EMERSON TUNUBALA OTERO Y HOLMAN TUNUBALA OTERO, la que fue subsanada dentro del término para ello concedido.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra los señores EMERSON TUNUBALA OTERO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 83.361.491 Y HOLMAN TUNUBALA OTERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.059.594.087 a favor de la señora MARISOL ORDOÑEZ RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENT y SEIS MIL PESOS ($4.576.0009), por concepto de capital contenido en el pagaré sin número.

Por los intereses moratorios causados desde el 20 de diciembre de dos mil veintidós (2022) hasta el día del pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO. - Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL al ejecutado HOLMAN TUNUBALA OTERO, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 y 430 del Código General del Proceso, y Al ejecutado EMERSON TUNIBALA OTERO, al correo electrónico: emersontunubala@gmail.com , conforme lo indicado el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, informándoles que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

# ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca, marzo 22 /2024 En la fecha se notifica a través del ESTADO Nº 021 la providencia de fecha marzo 21 de 2024

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA